

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 032-22 Diciembre 12 de 2022

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el 9 de diciembre de 2022 se celebró el encuentro entre los equipos Envigado y Melos dentro del campeonato Categoría 2010.

Que el informe arbitral relaciona los siguientes hechos:

- Agresión entre los jugadores Andrik Cerón (Envigado) y Cristian Mosquera (Melos).
- Expulsión de los jugadores antes mencionados.
- Invasión del terreno de juego por parte del padre de Andrik y otros.
- Agresión verbal e intento de agresión física por parte del antes mencionado.
- Suspensión del partido por falta de garantías debido a los hechos anteriores. Partido con marcador final de 3 x 0 a favor de envigado.
- Terminado el partido el director técnico de envigado, Sebastián Walteros, deja TREINTA CINCO MIL PESOS (\$35.000) en el camerino donde estaban los árbitros, sin que estos conozcan el motivo de tal dinero dado que ya se habían cancelado las obligaciones económicas por concepto de arbitraje.

HECHOS

1. Existen 4 hechos distintos por sancionar:
 - La riña entre los jugadores Andrik Cerón (Envigado) y Cristian Mosquera (Melos).
 - La invasión del campo de juego de los espectadores del equipo Envigado y el comportamiento particular del padre de Andrik Cerón (Envigado).
 - La suspensión del partido por hechos imputables a los espectadores del equipo Envigado.
 - La acción del señor Sebastián Walteros, consistente en dejar TREINTA CINCO MIL PESOS (\$35.000) en el camerino donde estaban los árbitros.
2. Respecto de la riña entre los jugadores Andrik Cerón (Envigado) y Cristian Mosquera (Melos), el artículo 63 del **CUD** literal d establece una *“suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por ser culpable de conducta violenta contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido”*. Adicional, la participación en riñas también se encuentra penalizada por el artículo 70 de la misma norma *“con suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses”*.
3. Conforme a la invasión del campo de juego de los espectadores del equipo Envigado y el comportamiento particular del padre de Andrik Cerón (Envigado), se recuerda que el artículo 84 del **CUD** establece la responsabilidad de los clubes por el comportamiento de sus espectadores y autores no identificados (artículo 71 **CUD**).
4. Encontrándose en esta oportunidad la infracción al artículo 64 literal b y 84 numeral 4 y 7, adicional a una tentativa de agresión (artículo 13) y recogiendo el contexto y la imposibilidad de sancionar la plaza del equipo, se entrará a imponer una multa por los hechos descritos.
5. El artículo 83 literal h, se sanciona con *“derrota por retirada o renuncia”* *“si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro”*.
6. Conforme al artículo 34 del **CUD** *“cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) a favor del contendor”*.
7. Por último, el accionar de director técnico de envigado, Sebastián Walteros, se podría tipificar como un caso de corrupción (artículo 99 **CUD**). Dado que esta infracción es competencia de la Comisión Disciplinaria, se le remitirá el caso para que esta decida.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender dos fechas a los jugadores Andrik Cerón (Envigado) y Cristian Mosquera (Melos).

ARTICULO SEGUNDO: Imponer una multa de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) al equipo Envigado.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al equipo Envigado con pérdida del partido con marcador de 3 x 0.

ARTICULO CUARTO: Dejar a disposición de la Comisión Disciplinaria el estudio de los hechos descritos sobre director técnico de envigado, Sebastián Walteros.

ARTICULO QUINTO: Contra los artículos 1, 2 y 3 procede el recurso de reposición, contra el artículo 4 el recurso de apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PAUL JAMES SOTO
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

